



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

RESOLUCION N° 952

27 de Diciembre 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE FIJAN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Secretaria de Hacienda municipal de Moniquirá, en uso de su facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 231, 235, 332 y 385 al 408 del Acuerdo 011 de 2012, Acuerdo 036 de 2013 y demás normatividad municipal.

RESUELVE:

Artículo 1. Clasificación de contribuyente: Además de los agentes de retención de Industria y Comercio establecidos en el Acuerdo 011 de 2012, serán agentes de retención: La empresa de servicios públicos de Moniquirá S.A. ESP. y el Instituto de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación ICUTUDER, a partir del primero de enero de 2014, por lo cual deben cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen en el estatuto tributario municipal, en esta resolución y/o resoluciones reglamentarias.

Artículo 2. Casos en que se practica la retención de industria y comercio. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades comerciales, industriales o de servicios gravadas por el impuesto de Industria y comercio para el beneficiario del pago o abono en cuenta que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

Artículo 3. Obligaciones de los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.- Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Moniquirá, deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

Los agentes de retención deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 011 de 2012 y demás normatividad municipal.
- b) Presentar la declaración bimestral de las retenciones practicadas en los plazos establecidos por la Administración Municipal, conforme a las disposiciones del Acuerdo 011 de 2012, demás normatividad municipal y las reglamentarias que establezca la Secretaría de Hacienda.
- c) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaría de Hacienda.
- d) Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del último día hábil de febrero. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el Nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.
- e) Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

ARTÍCULO 4. Cuenta contable de las retenciones. Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exijan las normas tributarias y contables, una cuenta denominada “Retención ICA por pagar”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

PARÁGRAFO.- La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al agente retenedor copia o fotocopia de la relación cuenta contable “Retención ICA por pagar”, así como copia de los soportes generales de dicha cuenta.

ARTÍCULO 5. Comprobante de la Retención Practicada. La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de egreso o certificado de retención según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados para el sistema de retención en el Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Obligación de expedir certificados. Los agentes de retención de industria y comercio administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán expedir bimestralmente un certificado de retenciones, que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Este certificado puede ser reemplazado por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o del documento en donde conste el pago y la retención, siempre y cuando tenga todos los requisitos exigidos para estas certificaciones.

ARTÍCULO 7. Obligación de declarar y pagar la retención del impuesto de industria y comercio.- Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido, dentro de los plazos fijados en el calendario tributario para cada vigencia fiscal, utilizando el mismo formulario para la declaración del impuesto, en el lugar, o entidad y plazos que estipule la Secretaria de Hacienda Municipal. Cuando en un periodo determinado no haya hechos que den origen a la retención el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se faculta a la Secretaria de Hacienda Municipal para que diseñe y adopte un formato de formulario de retención de impuesto de industria y comercio y los plazos para su presentación y pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El formulario será entregado gratuitamente por la Secretaria de Hacienda a los agentes de retención, y estará disponible en la página del Municipio de Moniquirá.



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

ARTÍCULO 8. Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 9. Causación de la retención. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

ARTÍCULO 10. Base de la retención. La retención de Industria y Comercio se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

ARTÍCULO 11. Descuentos a la base de las retenciones. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención de Industria y Comercio, se descontará el valor de los Impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención de industria y comercio, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 12. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

CÓDIGO	ACTIVIDAD GRAVADA	TARIFA DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
10	INDUSTRIAL	
101	Producción de alimentos, excepto productos de helados, hielo, agua envasada o empacada.	4 X 1000
102	Extracción, transporte, refinación hidrocarburos, derivados y distribuidores de gas.	5 X 1000
103	Las demás actividades industriales	5 X 1000
20	COMERCIO	TARIFA DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
201	Viveres, abarrotes, graneros, carnicerías, salsamentarías, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidores de lácteos, distribuidores de carnes, pollo y pescado, librerías, textos, cemento.	4 X 1000
202	Tiendas con juegos electrónicos, supermercados, cooperativas y cajas de compensación que además vendan alimentos y otros productos como ropa o drogas.	6 X 1000
203	Estación de gasolina y derivados de petróleo, joyerías, relojería y actividades de compraventa, comercializadora de agua (hielo, agua envasada o empacada), refrescos y bebidas gaseosas, distribución y venta de bebidas alcohólicas.	5 X 1000
204	Las demás actividades comerciales	6 x 1000
30	SERVICIOS	TARIFA DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
301	Hoteles, residencias, pensiones, posadas y similares	4 X 1000



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

302	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, heladerías, estaderos, corredor de seguros, agencias de publicidad, intermediación inmobiliaria.	4 X 1000
303	Moteles, bares cafés, Cantinas, discotecas, billares. Tabernas, casinos, salas de juegos, sitios con expendio de licor, parqueaderos, y prenderías	8 X 1000
304	Instituciones de educación privada	4 X 1000
305	Servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercancías con despacho a cualquier lugar	5 X 1000
306	Servicio de vigilancia privada, y empresas de servicios temporales.	6 X 1000
307	<ul style="list-style-type: none">- Todos los demás servicios incluido parqueaderos, administración de inmuebles- Servicios prestados por profesionales independientes que no constituyan actividad comercial, Servicio de publicidad, Interventoría, Servicio de construcción de obras o edificaciones y urbanización, Mantenimiento y seguridad de instalaciones, maquinaria y equipos, Suministro de alimentación, transporte para personal de empresas, Radio y televisión, Clubes sociales y sitios de recreación, Salones de belleza y peluquería, Servicio de portería, Servicios Funerarios, Talleres de reparaciones eléctrica, mecánica, automotriz y afines, Contratación de obras y servicios por personas naturales o jurídicas, con personas o entidades privadas o públicas, Lavado, limpieza y teñido, Salas de cine y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, Negocios de prenderías, o casas de empeño, servicios de telefonía celular, Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho y por personas naturales, Actividad turística, Servicio de la construcción de gasoducto, teniendo en cuenta la cantidad de metros que se construya en la jurisdicción del municipio, Actividades de dragado de ríos o formaciones de agua, cuyo objetivo sea el de extraer del fondo de los mismos, los materiales que se asientan en ellos, y que con el tiempo impidan la navegación, en perjuicio de las comunidades que se comunican a través de este medio; Fumigación, entidades fiduciarias y actividades a través de fiducias o patrimonios autónomos.- Servicios de vacunación; Servicios de fertilización asistida de ganado; Servicios de notariado y, toda actividad que implique una obligación de hacer, sin que haya relación laboral y que tenga retribución dineraria.	6 X 1000



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

308	- Servicios de construcción, mantenimiento y conservación de refineras, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanques, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como el mantenimiento y operación de bienes inmuebles por adherencia o similares; transporte de productos que conteniendo componentes de extracción del subsuelo son mezclas diferentes a hidrocarburos..	10 X 1000
-----	---	-----------

Artículo 13. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a personas o entidades que realicen actividades no sujetas al mismo, la Secretaría de Hacienda Municipal reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando la declaración presentada por el agente retenedor, junto con la prueba del pago de la misma y los soportes de la retención efectuada.

ARTÍCULO 14. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 15. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 16. Retención por servicio de transporte terrestre. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del



ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 16. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2014.

Dada en Moniquirá a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2014.

ADRIANA JUDITH GUERRERO ESPITIA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Dr. Adriana Judith Guerrero Espitia, S.D. Hacienda.
Revisó: Dr. Orlando Velasco Ulloa, Asesor Financiero y de Presupuesto.